



DECRETO No. 467
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

“POR EL CUAL SE CONSOLIDA LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LAS CORREGIDURIAS E INSPECCIONES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Alcaldesa del Municipio de Dosquebradas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 constitucional, el literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, donde la descentralización aparece como un concepto genérico que comprende diversos grados de libertad en la toma de decisiones, por tanto los entes descentralizados territorialmente tienen autoridades autónomas que gestionan los intereses propios del territorio en pro de la consecución de los fines que la Constitución y la Ley a ellas asignó.

Que como consecuencia de la organización que presenta la República de Colombia, el constituyente de 1991, a través de nuestra carta política, otorgo a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, por ello en el artículo 287 superior entrega a las mismas los derechos de: - Gobernarse por autoridades propias, - Ejercer las competencias que les correspondan, - Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y - Participar en las rentas nacionales, todo esto con el fin de cumplir con los fines esenciales que le competen como son: prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución y la Ley.

Que en este orden de ideas, dentro de las autoridades propias del municipio encontramos una corporación administrativa elegida popularmente, quien dentro de las funciones que le otorga la Constitución y la Ley, para una mejor administración y prestación de los servicios a cargo de los municipios, se encuentra el poder dividir el territorio en sectores que se denominaran comunas cuando se trate de áreas urbanas y corregimientos en los casos de las zonas rurales, siendo entonces que en desarrollo de esta función, el Concejo Municipal de Dosquebradas, mediante el acuerdo 027 de noviembre 9 de 2006, *“Por el cual se establece la*



división territorial de corregimientos en el Municipio de Dosquebradas, se define el procedimiento de participación comunitaria y se convoca a elecciones”, por los motivos allí expuestos, dio vida política a los corregimientos de “Serranía del Alto del Nudo” y “Las Marcadas”, estableciendo los centros poblados de cada uno de ellos, así como el número de miembros que tendrían las Juntas Administradoras Locales, sus funciones, calidades de sus miembros y de los corregidores.

Que en razón al punto anterior, por decreto 170 de marzo 26 de 2009, “Por el cual se establece la jurisdicción y competencia de las Corregidurías e Inspecciones del Municipio de Dosquebradas y se dictan otras disposiciones”, el Alcalde de la época reorganizó las respectivas jurisdicciones con ocasión del nacimiento a la vida política administrativa del Municipio de Dosquebradas de las dos Corregidurías creadas mediante el acuerdo 027 de noviembre 9 de 2006, acuerdo desarrollado por los decretos 033 y 034 de enero 23 de 2009

Que el numeral 3.6 de las funciones esenciales que le competen al Secretario de Gobierno del Municipio de Dosquebradas, conforme a lo estipulado en el decreto 620 del 29 de diciembre de 2006, estipula: *“Dirigir y coordinar las funciones policivas y administrativas de las permanentes, Inspecciones y Corregidurías a fin de asegurar el cumplimiento efectivo de los mandatos legales”* y por decretos 033 y 034 de enero 23 de 2009, la Alcaldesa del Municipio de Dosquebradas, nombró los corregidores cuyos cargos fueron creados por decreto 506 de diciembre 5 de 2007, que entrarían a ejercer sus funciones en el área rural del Municipio de Dosquebradas y cuyas funciones las encontramos estipuladas en el decreto 508 de diciembre 5 de 2007 *“Por el cual se adiciona y modifica el decreto 620 de diciembre 29 de 2006 y el decreto 152 de 2007”*.

Que a través del decreto 1477 de 2000, se establecieron los objetivos del Programa Nacional de Casas de la Justicia y con base en ellos se firmó el Convenio Nacional para la puesta en marcha del programa nacional de casas de justicia y convivencia ciudadana de fecha 29 de julio de 2005, para la Construcción y puesta en funcionamiento de la Casa de la Justicia del Municipio de Dosquebradas, la cual está ubicada en el área urbana del Municipio de Dosquebradas (Áreas de cesión de la urbanización “CIUADELA ALTOS DE LA CAPILLA”), en la cual funcionara un centro interinstitucional de referencia, orientación y prestación de servicios para la solución de conflictos, donde se aplicaran mecanismos de justicia formal y no formal en y para el Municipio de Dosquebradas.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario hacer unos ajustes en el funcionamiento de las Corregidurías y las tres Inspecciones existentes, reorganizándolas, entre otras circunstancias por el hecho de que la única Inspección de Policía que no tiene sede propia, y que por ende es imposible legalmente invertir en infraestructura para mejorar las locaciones



donde funciona la hoy denominada Inspección Tercera, por tanto por este acto administrativo se trasladara la Inspección Tercera, conocida popularmente como Inspección del Otún, para las instalaciones del municipio donde funcionaba anteriormente la Inspección de la Badea, así mismo y por considerarlo funcionalmente viable se trasladara la Inspección Primera, conocida popularmente como Estación Gutiérrez para que preste sus servicios desde la Casa de la Justicia.

Que siendo como es función de los Alcaldes Municipales, el dirigir la acción administrativa del municipio, función desarrollada en la Ley 136 de 1994 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios”*, la Alcaldesa del Municipio de Dosquebradas procede a reorganizar y reglamentar el funcionamiento de los corregimientos que ejercen sus funciones en el área rural y reasignar la competencia de las inspecciones en el área urbana de acuerdo a la jurisdicción correspondiente.

Así las cosas la Alcaldesa del Municipio de Dosquebradas en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: El Corregidor del Corregimiento denominado, Alto del Nudo o quien haga sus veces, en cumplimiento de las funciones a él asignadas por el decreto 508 de diciembre 5 de 2007 *“Por el cual se adiciona y modifica el decreto 620 de diciembre 29 de 2006 y el decreto 152 de 2007”*, prestara sus servicios en la jurisdicción que comprenderá la población rural entre las veredas Boquerón y la Esperanza, como son: Vereda Boquerón, Vereda Aguazul, Vereda La Rivera, Vereda El Chaquiro, Vereda Filo bonito, Vereda La Cima, Vereda La Argentina, Vereda La Unión, Vereda Las Palmas, Vereda La Nueva Independencia, Vereda La Fría, Vereda El Estanquillo y Vereda La Esperanza, no figuran en el mapa, pero si en el acuerdo las veredas El Cofre, La Esmeralda y Las Hortensias, así como los demás sectores rurales, que por una u otra razón no estén aquí descritos, pero que estén comprendidos dentro del mismo radio de acción.

ARTICULO SEGUNDO: El Corregidor del Corregimiento denominado Las Marcadas o quien haga sus veces, en cumplimiento de las funciones a él asignadas por el decreto 508 de diciembre 5 de 2007 *“Por el cual se adiciona y modifica el decreto 620 de diciembre 29 de 2006 y el decreto 152 de 2007”* prestara sus servicios en la jurisdicción que comprenderá la población rural entre las veredas Gaitán y El Rodeo, como son: Vereda Gaitán, Vereda Alto del Toro, Vereda Comuneros, Vereda Frailes, Vereda La Divisa, Vereda Buenavista, Vereda Molinos, Vereda Alto del Oso, Vereda Sabanitas, y Vereda El Rodeo, no figuran en el mapa, pero si en el acuerdo las veredas La Playita, Naranjales y La Primavera, así como los demás sectores rurales, que por una u otra razón no estén aquí descritos, pero que estén



comprendidos dentro del mismo radio de acción.

ARTICULO TERCERO: La Inspección Primera, conocida popularmente como Inspección o Estación Gutiérrez, la cual actualmente se encuentra ubicada en la transversal 8, Casa 51 del Barrio La Floresta, en cumplimiento de las funciones asignadas por ley prestara sus servicios en las instalaciones de la Casa de la Justicia, ubicada en el área urbana del Municipio de Dosquebradas (Áreas de cesión de la urbanización "CIUDADELA ALTOS DE LA CAPILLA"), y atenderá la misma población que actualmente se encuentra vigente de acuerdo al decreto 170 de marzo 26 de 2009, jurisdicción que comprende comunas nueve (9) y diez (10) que comprende los siguientes barrios:

Comuna 9: Solidaridad por Colombia, Camilo Torres, El Prado, Mercurio, El Divino Niño, Júpiter, El Jazmín, Bellavista, La Mariana, Cesar Augusto, Libertadores, Puerto Nuevo, Sinaí, Venus, Villa María, Los Alpes, Luís Carlos Galán Sarmiento, La Independencia, El Zafiro, Portal de los Alpes, Emaus, Zaguán de las Villas;

Comuna 10: Los Pinos, Laureles, El Rosal, Las Acacias, La Romelia, Carlos Ariel Escobar, Aguazul, Nuevo Bosque, La Semilla, Bosques de la Acuarela, Tejares de la Loma, Galaxia, La Floresta, Los guamos, El Bosque Carbonero, Lara Bonilla, Estación Gutiérrez, El Chico, Villa Colombia.

PARAGRAFO: Esta inspección atenderá además los casos que se presenten en los barrios Bombay, Veracruz, La Manuela, Bulevar del Norte, La Estación, La Capilla, El Diamante y Santa Teresita, demás sectores urbanos, que por una u otra razón no estén aquí descritos, pero que estén comprendidos en el mismo radio de acción.

ARTICULO CUARTO: La Inspección Segunda, que de ahora en adelante será La Inspección Segunda, la cual encontramos ubicada en el Centro Comercial Molinos, local 24, en cumplimiento de las funciones asignadas por ley, continuara prestando sus servicios como hasta ahora lo ha venido haciendo en la jurisdicción que comprende la población urbana de las comunas cuatro (4), seis (6), siete (7), ocho (8), once (11) y doce (12), y que comprende los Barrios:

Comuna 4: Santa Isabel, Santa Clara, El Poblado, Lusitana, Pasadena, Balcones de Segovia, Quintas de Santa Isabel, Quintas del Sena, Zuitama, Quintas de San Sebastián, Altos de Navarra;

Comuna 6: San Félix, Primavera, Garma, La Estrella, Buenos Aires, Playa Rica, Villa Helena, El Recreo, Los Arrayanes, Inducentro, Tarena, Guayacanes, Villa del Campo, Villa Turi, Villa Perla, Villa Mery, La Pilarica, Villa Diana, Andalucía, Coramur, Montana, Quintas de Aragón, Los Reyes,



Tulipanes,

Comuna 7: Todo el sector de Milán (Quintas de Milán, Guaduales de Milán, Casas de Milán, Urbanización Milán, Terrazas de Milán etc.), Cambulos, Torredales, Las Colinas, Girasol, Molinos, Progreso, Jardín Colonial, Quintas de Jardín Colonial, Pablo VI, La Esmeralda, Villa de los Molinos, Villa del Pilar, Colorama, Villalón, Balalaika, Santa Lucia, Coomnes, Santa Bárbara, Catalán, Colmenares, El Paisaje, Rafael García Herreros;

Comuna 8: San Diego, El Martillo, Villa Tula, El Mirador, 1º de Agosto, Guadualito, Versailles, Modelo, Nueva Granada, Maglosa, Barro Blanco;

Comuna 11: La Castellana, Milagros, Siete de Agosto, Los Naranjos, Arturo López, La Soledad.

Comuna 12: Guadalupe, San Nicolás, CAM, San Fernando, La Carmelita, Omnes, Casa de la Cultura, Cruz Roja;

PARAGRAFO: Esta inspección atenderá además los casos que se presenten en los barrios Campestre A y Campestre B de la comuna 3 y demás sectores urbanos, que por una u otra razón no estén aquí descritos, pero que estén comprendidos en el mismo radio de acción.

ARTICULO QUINTO: La Inspección Tercera, popularmente conocida como Inspección del Otún, por este acto administrativo se trasladara a las instalaciones donde antes funcionaba la Inspección de la Badea, ubicada en el mismo sector y en cumplimiento de las funciones asignadas por ley prestara sus servicios en la misma jurisdicción asignada por el decreto 10 de marzo 26 de 2009 como es la población urbana de las comunas uno (01), dos (2), tres (3), y cinco (5), que comprende los siguientes barrios;

Comuna 1: Pedregales, Las Vegas, Inquilinos, Miraflores, Villa Alexandra, La Esneda, El Otún, El Balso, Minuto de Dios, El Ensueño, La Graciela, Jorge Eliécer Gaitán, Aromas del Café, El Danubio, Vallarta;

Comuna 2: Villa Fanny, Cambulos, Los Almendros, La Aurora, El Japón, Nueva Granada, Álvaro Patiño, Camilo Mejía Duque, El Paraíso, San Gregorio, San Rafael, Olaya Herrera, Valher, Fabio León, La Cabaña, Pío XII, Los Leones, El Carmen, Cámbulos, La Aurora, Santiago Londoño, Los héroes, Mirador de Frailes, Vela I y II, Los Abedules, Villa Clara, Panorama Center, Diana Turbay, Saturno, La Ocarina, La Sultana, Villa Alquin, Villa Laura, Villa Mariela, Portal del Parque;

Comuna 3: Campestre C y Campestre D, Los Olivos, El Refugio, Tairona, El Oasis, Torres del Sol, Villa del Campestre, Maracay, La Macarena, Altos de Santa Clara, Aranjuez, Bosques de San Martín, El Limonar, Los Cerezos El Porvenir, Quintas del Campestre;



Comuna 5: La Pradera, Santa Mónica, - Villas, Quintas, Mirador, Apartamentos y Altos de Santa Mónica- , Violetas, Los Rosales, Terranova, Normandía, Cocoli, Mandalay, La floresta, La Campiña, Las Palmitas, Rincón del Lago, Prado Verde, Los Almendros, Mansardas, Barlovento, Marabel

PARAGRAFO I: Esta inspección atenderá los demás sectores urbanos, que por una u otra razón no estén aquí descritos, pero que estén comprendidos en el mismo radio de acción.

PARAGRAFO III: A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo los Corregidores cumplirán turnos los fines de semana complementando la labor de los inspectores urbanos y su turno empezara por la Corregiduría de las Marcadas después del turno de la Inspección Tercera, inmediatamente después de comunicado el presente acto administrativo, continuando La Corregiduria del Alto del Nudo, volviendo a empezar la Inspección Primera, así sucesivamente y en los términos como se ha venido haciendo como es trasladándose con el material respectivo a las locaciones de la Inspección Segunda en el Centro Comercial Molinos, local 24, en horario los días sábados de ocho de la mañana (8:00 AM) a una de la tarde (1:00 PM) y días domingo y festivos de ocho de la mañana (8:00 AM) a doce del mediodía (12:00 M).

PARAGRAFO IV: En razón a los días de fiesta que no son trasladados al día lunes de acuerdo a la ley Emiliani, como son el primero (01) de enero, el primero (01) de mayo, el veinte (20) de julio, el siete (7) de agosto, el ocho (8) de diciembre y el veinticinco (25) de diciembre, si el festivo cae en día martes, el servicio será prestado por la Inspección que prestó el servicio el fin de semana anterior, si el festivo en cuestión cae en día jueves, el servicio será prestado por la Inspección que va a trabajar el fin de semana siguiente. Si el festivo cae en día miércoles, será la secretaría de Gobierno o a quien este delegue quien determine la Inspección o Corregiduria que laborara ese día miércoles

ARTICULO SEXTO: En razón a la necesidad del servicio, se iniciara la gestión para que a través de un acuerdo del Concejo Municipal sean creadas como mínimo dos Inspecciones Urbanas de Policía en el Municipio de Dosquebradas, toda vez que la población de nuestro municipio y las condiciones de convivencia que se viven actualmente así lo demandan. La Secretaria de Gobierno del Municipio se encargara de proyectar la justificación para que al proyecto de acuerdo se le dé el trámite en el Concejo municipal y gestionara presupuestalmente la viabilidad del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese a los servidores públicos que actualmente ocupan los cargos de Corregidores e Inspectores de Policía



del contenido del presente Acto Administrativo, así como a la Fiscalía seccional y al comando de policía de Dosquebradas para su conocimiento y promúlguese por la oficina de prensa a toda la población de Dosquebradas indicando inequívocamente las direcciones de sede y teléfono de cada una de las Corregidurías e Inspecciones para conocimiento de los administrados.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto deroga en su totalidad los actos administrativos dictados con anterioridad a este y toda norma de esta categoría que le sea contraria

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMÚNIQUESE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dosquebradas a los

LUZ ENSUEÑO BETANCUR BOTERO
Alcaldesa Municipal

ANGELA MARIA CARDONA RODRIGUEZ
Secretaria de Gobierno Municipal

JORGE ANDRES CORREA VALENCIA
Asesor Jurídico

Elaboro: MEV